



26/12/2007

## LAS ESCUELAS PARTICULARES Y EL IMPACTO QUE TENDRA EL IETU EN SU ECONOMIA.



**L.C. y M.I. CESAR AURELIO REYES MEJIA.**

[Cesar\\_reyesmx@yahoo.com.mx](mailto:Cesar_reyesmx@yahoo.com.mx),  
[cesar\\_reyesmx@estrategiasfiscales.com](mailto:cesar_reyesmx@estrategiasfiscales.com)

Consultor fiscal con estudios de Maestría en Impuestos por el Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Veracruz, A.C., Especialidad en Administración Fiscal, por el Instituto de la Contaduría Pública dependiente de la Universidad Veracruzana, Licenciado en Contaduría por la Universidad Veracruzana, Diplomado en Impuestos por el Instituto de Fiscal Xalapa, AC, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C, Socio de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C., Socio Director del Despacho Consultoria General Lop Rey, S.C.

El primero de octubre se publica en el Diario Oficial de la Federación las reformas fiscales que entraran en vigor a partir del primero de enero de 2008, en dichas reformas se encuentra la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única mismo que se conoce como IETU, impuesto que resulto ser lo mas relevante de dicha reforma fiscal.

Este nuevo impuesto tiene como su cometido gravar las siguientes actividades:

- ?? Enajenación de bienes
- ?? Prestación de servicios independientes
- ?? Uso o goce temporal de bienes

Siendo sujetos de dicho impuesto las Personas Morales y las Personas Físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, por los ingresos obtenidos por las actividades antes mencionadas.

Las escuelas sujetas del IETU.

El artículo cuarto de la Ley del IETU nos menciona los ingresos que no pagaran el impuesto, dentro de dicho artículo se mencionan las Personas Morales que no causaran dicho impuesto, mismas que se encuentran contempladas dentro del artículo 95 de LISR.

Si bien las personas morales contempladas en la LISR en su artículo 95 fracción X, no son contempladas en la LIETU en su artículo 4, motivo por el cual las Personas Morales contempladas en la fracción X del artículo 95 se encuentran sujetas al pago del IETU.

Quienes son estas Personas Morales de la fracción X del art. 95 de LISR?

Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.

Dando más fundamento a que las escuelas son sujetas del IETU el artículo transitorio Decimo Segundo de la Ley en mención nos dice.

“Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas a que se refiere la fracción X del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, deberán pagar el impuesto que esta Ley establece conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que obtengan para dicho ejercicio la autorización antes mencionada, podrán solicitar en los términos de las disposiciones fiscales la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del impuesto empresarial a tasa única en el citado ejercicio fiscal de 2008”.

Una vez visto que las escuelas son sujetas del nuevo impuesto empresarial, pasemos a distinguir los tipos de personas morales dedicadas a la enseñanza como son: las que cuentan con autorización oficial para ser donatarias autorizadas y las que no cuentan con dicha autorización.

#### Escuelas Donatarias

El artículo 4, en su fracción III de la ley correspondiente, señala, entre los ingresos por los que no se pagara el IETU:

Los obtenidos por donatarias autorizadas, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna donataria.

Este artículo también nos hace la aclaración sobre los beneficios otorgados en el remanente, cuando dicho remanente se haya determinado conforme los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de LISR; esto quiere decir que las escuelas autorizadas a recibir donativos como las no autorizadas entre otras instituciones, considerarán el remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- ?? El importe de las omisiones de sus ingresos,
- ?? Las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- ?? Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma ley;
- ?? Los préstamos otorgados a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

#### Escuelas No Donatarias.

Considerando que para la LISR no son sujetas de este impuesto, para el Impuesto Empresarial a Tasa Única si son sujetas de dicho impuesto en virtud que no hay exención alguna en este nuevo impuesto que empieza su vigencia el primero de enero de 2008.

Una vez realizada la diferencia entre Donatarias y no Donatarias, cabe mencionar que si las personas morales autorizadas para recibir donativos incurren en alguno de los supuestos señalados para determinar el remanente distribuible, estas personas morales serán sujetas del pago de IETU.

Debe tenerse en cuenta que los contribuyentes sujetos del IETU, podrán acreditar contra este impuesto los pagos provisionales realizados en el ejercicio; sin embargo el artículo 9 de la LIETU, menciona que los pagos provisionales mensuales los efectuaran en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del ISR. Sin embargo las personas Morales del título III de la LISR no efectúan pagos provisionales de ISR. Estas personas solo efectúan pagos provisionales por las retenciones efectuadas a terceros. Por lo que sus pagos provisionales los enteraran conforme al séptimo párrafo del artículo 113 de la LISR.



26/12/2007



Conforme a lo analizado líneas arriba las únicas personas morales dedicadas a la educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y con autorización para recibir donativos y que cumplan con los requisitos que marca la LIETU no serán obligadas de pagar este impuesto.

Así también si las escuelas que estando obligadas al pago de IETU obtienen su autorización para recibir donativos durante el ejercicio fiscal 2008, podrán dejar de pagar este impuesto y además podrán solicitar la devolución del impuesto enterados en términos de la LIETU.

No obstante habrá evaluarse la conveniencia o no de solicitar la autorización para ser donataria autorizada, debido a que entre los requisitos para que el SAT otorgue dicha autorización, exige que en su escritura constitutiva deben constar con carácter de irrevocable ciertos requisitos entre los cuales podemos mencionar:

Que no otorgaran beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna donataria o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En consecuencia de lo mencionado sobre los requisitos que deben cumplir las escuelas para obtener la autorización de donatarias, realmente les convendrá más obtener dicha autorización o bien les será más conveniente realizar los pagos del IETU.



26/12/2007



A continuación se presentan ejemplos sobre la determinación del IETU para una escuela, que retira anticipos de remanentes de forma mensual y una escuela que no realiza retiro alguno de remanentes:

UNIVERSIDAD ANIMAS SC

**INGRESOS OBTENIDOS**

INGRESOS DE COLEGIATURAS	36,278,000.00
INGRESOS VENTA DE LIBROS	
UNIFORMES	<u>1,900,000.00</u>
INGRESOS TOTALES	38,178,000.00

**EROGACIONES EFECTUADAS**

GASTOS ADMINISTRATIVOS	11,250,000.00
SALARIOS GRAVADOS PARA ISR	16,076,000.00
DONATIVOS EFECTUADOS	300,000.00
PRESTACIONES EXCENTAS PARA ISR	1,924,000.00
PAGO DE APORTACIONES DE S.S GASTOS S/COMPROBANTES, MULTAS	3,050,000.00
Y OTROS NO DEDUCIBLES	<u>186,000.00</u>
EROGACIONES TOTALES	32,786,000.00

EFFECTOS DE ISR

INGRESOS TOTALES	38,178,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>32,600,000.00</u>
REMANENTE	5,578,000.00



26/12/2007



CALCULO DEL ISR (ART. 95 ULTIMOS DOS PARRAFOS)

Erogaciones sin requisitos	186,000.00	
Tasa de ISR		28%
ISR a pagar	<u>52,080.00</u>	

CALCULO DEL IETU

	Ingresos Obtenidos	38,178,000.00
menos	Deducciones autorizadas	<u>11,550,000.00</u>
Igual	Base de IETU	26,628,000.00
Por	tasa de IETU	<u>16.50%</u>
Igual	IETU casado	4,393,620.00
menos	Crédito por aportaciones de S.S.	
	y Pagos Gravados a S.S. y asimilados	3,155,790.00
	Anticipo de remanentes otorgado en el año	920,370.00
	ISR Propio del Ejercicio	<u>52,080.00</u>
Igual	IETU DEL EJERCICIO	265,380.00
menos	Pagos Provisionales IETU	<u>265,380.00</u>
	IETU A CARGO O A FAVOR	<u><u>0</u></u>

DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES PARA IETU

CREDITO FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIOS	
CONCEPTO	MONTO
Aportaciones de Seguridad Social	3,050,000.00
Ingresos Gravables (Base ISR Sueldos)	<u>16,076,000.00</u>
Base Credito Fiscal	19,126,000.00
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE S.S. Y S.S.	<u>3,155,790.00</u>



26/12/2007



ANTICIPO DE REMANENTE A DISTRIBUIR 2008

CONCEPTO	MONTO
Remanente asimilable a sueldos y salarios	5,578,000.00
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE REMANENTE	920,370.00

CREDITO FISCAL DE S SOCIAL Y SALARIOS EXCENTOS

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones de Seguridad Social	0
Ingresos Gravables (Base ISR Sueldos)	1,924,000.00
Base Credito Fiscal	1,924,000.00
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE S.S. Y S.S. EXC	317,460.00

El ejemplo anterior presentado obtiene un impuesto bajo debido a que realiza retiros a cuenta de remanente anual, sin embargo por dicho remanente deberá realizar los cálculos respectivos para realizar la retención de ISR como honorarios asimilados a sueldos y salarios.

A continuación veremos un caso en el cual si la escuela no realiza anticipo de remanente distribuible el IETU pagado será mucho mayor.

UNIVERSIDAD ANIMAS SC

**INGRESOS OBTENIDOS**

INGRESOS DE COLEGIATURAS	36,278,000.00
INGRESOS VENTA DE LIBROS	
UNIFORMES	1,900,000.00
INGRESOS TOTALES	38,178,000.00

**EROGACIONES EFECTUADAS**

GASTOS ADMINISTRATIVOS	11,250,000.00
SALARIOS GRAVADOS PARA ISR	



26/12/2007



	16,076,000.00
DONATIVOS EFECTUADOS	300,000.00
PRESTACIONES EXCENTAS PARA ISR	1,924,000.00
PAGO DE APORTACIONES DE S.S GASTOS S/COMPROBANTES, MULTAS	3,050,000.00
Y OTROS NO DEDUCIBLES	<u>186,000.00</u>
EROGACIONES TOTALES	32,786,000.00

EFFECTOS DE ISR

INGRESOS TOTALES	38,178,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>32,600,000.00</u>
REMANENTE	5,578,000.00

CALCULO DEL ISR (ART. 95 ULTIMOS DOS  
PARRAFOS)

Erogaciones sin requisitos	186,000.00
Tasa de ISR	<u>28%</u>
ISR a pagar	52,080.00

CALCULO DEL IETU

	Ingresos Obtenidos	38,178,000.00
menos	Deducciones autorizadas	<u>11,550,000.00</u>
igual	Base de IETU	26,628,000.00
por	Tasa de IETU	<u>16.50%</u>
igual	IETU casado	4,393,620.00
menos	Crédito por aportaciones de S.S. y Pagos Gravados a S.S. y asimilados	3,155,790.00
	Anticipo de remanentes otorgado en el año	0
	ISR Propio del Ejercicio	<u>52,080.00</u>
igual	IETU DEL EJERCICIO	1,185,750.00



26/12/2007



menos	Pagos Provisionales IETU	1,185,750.00
igual	IETU A CARGO O A FAVOR	<u>0</u>

CREDITO FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIOS

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones de Seguridad Social	3,050,000.00
Ingresos Gravables (Base ISR Sueldos)	<u>16,076,000.00</u>
Base Crédito Fiscal	19,126,000.00
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE S.S. Y S.S.	<u>3,155,790.00</u>

ANTICIPO DE REMANENTE A DISTRIBUIR 2008

CONCEPTO	MONTO
Remanente asimilable a sueldos y salarios	<u>0</u>
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE REMANENTE	<u>0</u>

CREDITO FISCAL DE S SOCIAL Y SALARIOS EXCENTOS

CONCEPTO	MONTO
Aportaciones de Seguridad Social	<u>0</u>
Ingresos Gravables (Base ISR Sueldos)	<u>1,924,000.00</u>
Base Crédito Fiscal	1,924,000.00
Tasa IETU	16.50%
CREDITO FISCAL DE S.S. Y S.S. EXC	<u>317,460.00</u>

Como se puede apreciar si no se realizan distribución de remanentes el IETU será muy alto, lo recomendable es efectuar los retiros por anticipos de remanente a cuenta del remanente anual con lo que se podrá disminuir el IETU en pagos provisionales así como en el del ejercicio.